



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, y el Juzgado de Garantías n° 1 del distrito judicial con sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Alexander Javier L P por el delito de estafa, luego de haber realizado una transferencia bancaria a la clave virtual uniforme de Marcelo Tomás C por la compra de mercadería, sin haber recibido el producto ni logrado contactar nuevamente al supuesto vendedor.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el engaño por medios informáticos que perjudicó al denunciante habría tenido lugar en la ciudad salteña de San Ramón de la Nueva Orán, donde C tiene su domicilio, el cual también fue informado por la empresa que registró su cuenta digital.

Por entender que el perjuicio se consumó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de la transferencia de dinero desde la cuenta de L P a la de C el juez salteño devolvió las actuaciones por estimar que el declinante no había realizado las medidas de prueba necesarias para acreditar que en su jurisdicción el imputado habría dispuesto de los fondos mediante las extracciones del dinero.

El tribunal de origen, al reparar que la justicia de la provincia de Salta se encontraría en mejores condiciones para continuar la investigación por razones de economía procesal, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CCC 63658/2022/1/CS1 “N.N. s/ incidente de incompetencia. Damnificado: Borrego Pérez, Andrea”, resuelto por V.E. el 2 de noviembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado que previno (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867, entre otros) incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:08:33